



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2022-00428-00**
DEMANDANTE NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

(i) Mediante providencia proferida el 16 de noviembre de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

*""**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO identificada con C.C N° 60.354.051 expedida en Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional, que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, reactive su servicio de salud ante la EPS Sanitas a fin de que pueda beneficiarse de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación. Afiliación que deberá prolongarse hasta tanto la demandante no sea valorada por la EPS y la ARL para que se determine si existe pérdida de capacidad y el origen de esta."*

(ii) A través de auto del 08 de febrero de 2023, se tramitó incidente de desacato propuesto por el tutelante, por falta de acreditación del cumplimiento de la orden de tutela impartida (archivo 77).

(iii) Mediante correos electrónicos del 10 de febrero de 2023, la Dirección de Personal del Ejército Nacional informó a este Despacho las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Señaló que, el Ejército Nacional realizó los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales de la señora Rodríguez Rozo de los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023, los cuales fueron ingresados al sistema. Además, adjunta para su verificación el histórico detallado de aportes donde se verifica el ingreso al sistema de los pagos causados por la entidad

accionada, planillas que fueron puestas en conocimiento de la accionante para la reactivación de su servicio. (Archivo 80)

(iv) La accionante a través de correo electrónico del 13 de febrero de 2023 manifestó que una vez obtuvo las planillas de pago de aportes a salud y riesgos laborales, las tramitó personalmente ante cada entidad y así se rehabilitaron los servicios; asimismo, dejó la salvedad que los mismos registran fecha de pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022 y enero de 2023; con fecha de pago algunas 08 de febrero de 2023 y otras noviembre de 2022. Por otra parte, señaló que las planillas de pago insistieron no fueron remitidas a su correo personal; las cuales finalmente fueron enviadas vía WhatsApp por una Suboficial del Ejército Nacional.

Finalmente, solicitó que se conmine a la entidad accionada a que encuentre la vía eficaz de comunicación con mi correo personal y contacto telefónico, para hacer llegar los pagos mensuales de los aportes a salud y ARL; habida cuenta si yo no cuento con los mismos, difícilmente los puedo radicar ante la EPS y ARL, para mantener continua y puntualmente habilitada en los servicios médicos que me presta la EPS Sanitas y ARL Positiva; y la interrupción afecta gravemente sus tratamientos y por ende su rehabilitación.

Así las cosas, encuentra este Despacho que la entidad accionada efectivamente ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida, toda vez que realizó los trámites correspondientes para reactivar el servicio de salud de la señora Narda Jezabel Rodríguez Rozo ante la EPS Sanitas a fin de que pueda beneficiarse de los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos que requiera para su recuperación.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que, en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado, por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

No obstante, esta instancia judicial **EXHORTA** a la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional para que mantenga la afiliación de la señora Narda Jezabel Rodríguez Rozo a la EPS Sanitas, hasta tanto la accionante no sea valorada por la EPS y la ARL para que se determine si existe pérdida de capacidad y el origen de esta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** dentro del incidente de desacato promovido por la señora **NARDA JEZABEL RODRÍGUEZ ROZO**

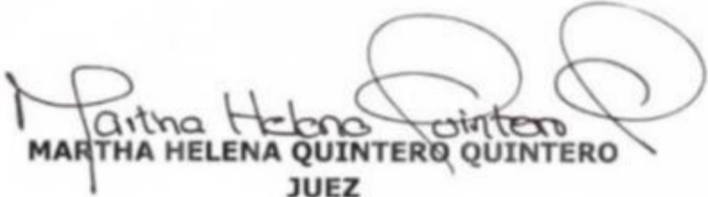
identificada con cédula de ciudadanía No. 60.354.051, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: EXHORTA a la Nación - Ministerio De Defensa Nacional - Ejército Nacional para que mantenga la afiliación de la señora Narda Jezabel Rodríguez Rozo a la EPS Sanitas, hasta tanto la accionante no sea valorada por la EPS y la ARL para que se determine si existe pérdida de capacidad y el origen de esta.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2023-00055-00
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ TRAVIESO
DEMANDADO	BOGOTÁ- SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se ADMITE la presente **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** instaurada por el señor **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ TRAVIESO** en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se ordena darle el trámite inmediato y para el efecto, se DISPONE:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE BOGOTÁ** y/o quien haga sus veces.
3. Mediante la notificación de este proveído, infórmese a los interesados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.
4. Hágase saber al funcionario demandado, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ